

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 50 CELEBRADO
ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

ALADI/AAP.CE/50

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, en lo sucesivo denominados las Partes,

CONSIDERANDO Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo así a impulsar el proceso regional de integración económica,

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, fortalecer y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas.
- c) Incrementar y diversificar el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre las Partes.

CAPÍTULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

Artículo 2.- En los Anexos I y II, que forman parte de este Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República del Perú, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

Las preferencias a que se refiere el párrafo anterior consisten en una reducción porcentual de los gravámenes registrados respecto al Arancel Nacional del Perú y el de Nación Más Favorecida de Cuba.

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas en los Anexos I y II de este Acuerdo, sea cual fuere el nivel de los gravámenes que apliquen a la importación de terceros países.

Artículo 4.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte del mismo tratamiento que se aplique a productos similares nacionales.

Artículo 5.- Las Partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, modificar las listas de productos de los Anexos I y II de este Acuerdo y las preferencias otorgadas, procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados.

Artículo 6.- Las Partes eliminarán, de inmediato, las restricciones no arancelarias para los productos incluidos en los Anexos I y II. Se exceptuarán aquellas restricciones a que se refiere el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y los Artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994).

Artículo 7.- Se entenderá por “gravámenes” los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No están comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por “restricciones”, toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ORIGEN

Artículo 8.- Las Partes adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen de la Asociación, cuyo texto ordenado y consolidado fue aprobado mediante la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.

En el caso de la República de Cuba, el certificado de origen, a que se refiere el Artículo Séptimo de la Resolución 252, será expedido en el formulario que figura como Anexo III del presente Acuerdo hasta tanto la Cámara de Comercio de la República de Cuba adopte el certificado tipo de la Asociación.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 9.- Las Partes podrán aplicar medidas correctivas, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, cuando la importación de uno o varios productos incluidos en los Anexos I y II se realicen en cantidades o en condiciones tales, que cause o amenace causar perjuicios graves a los productos nacionales de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras.

Las medidas correctivas de que trata el presente Artículo consistirán en el restablecimiento del nivel de los gravámenes hasta el nivel fijado a terceros países.

Artículo 10.- La Cláusula de Salvaguardia invocada de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior podrá tener hasta un año de duración, pudiendo ser prorrogada por un nuevo período consecutivo de hasta un año, si persisten las causas que la motivaron.

Si al vencimiento del plazo previsto para la prórroga señalada en el párrafo anterior subsisten los motivos que dieron origen a la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia, la Parte importadora deberá iniciar los procedimientos para negociar el retiro de los productos de que se trate, 30 (treinta) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 11.- La Parte que aplique la Cláusula de Salvaguardia deberá comunicar a la otra Parte, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, las medidas correctivas adoptadas y las razones que las justifiquen.

En el caso de la prórroga de las medidas correctivas, el país importador deberá informar y justificar sobre las mismas con 30 (treinta) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo invocado originalmente.

Artículo 12.- La aplicación de las Cláusulas de Salvaguardia previstas en el presente Capítulo no afectará a las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción o pendientes de despacho en el país importador.

Artículo 13.- Las Partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y a las normas de aplicación de las medidas contenidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

CAPÍTULO V

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Artículo 14.- Las Partes condenan toda práctica desleal de comercio y se comprometen a no aplicar medidas que puedan causar distorsiones al comercio bilateral. En tal sentido, se comprometen a no otorgar subsidios que afecten negativamente al comercio entre las Partes, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 15.- En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de “dumping” u otras prácticas desleales de comercio, así como distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a la exportación o de subsidios internos de naturaleza equivalente, la Parte afectada podrá aplicar las medidas que se encuentren contempladas en su legislación interna, sobre la base del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y de los Acuerdos relativos a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

CAPÍTULO VI

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 16.- Se promoverá la adopción de medidas tendientes a facilitar el comercio de servicios entre las Partes. A tal efecto, se formularán las propuestas del caso, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE

Artículo 17.- Las Partes promoverán acciones para facilitar el transporte entre sus respectivos territorios. Para ello, las autoridades nacionales formularán las propuestas correspondientes y adelantarán las negociaciones bilaterales que consideren convenientes.

CAPÍTULO VIII

NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Artículo 18.- Las Partes convienen en analizar sus reglamentos y normas técnicas industriales, requisitos de salud pública y normas fito y zoonosanitarias, y recomendarán las acciones que consideren necesarias para evitar que éstos se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio recíproco. A tal efecto, las Partes podrán suscribir Protocolos en los que se establezcan las disciplinas y procedimientos que coadyuven al fin anotado.

CAPÍTULO IX

INVERSIONES

Artículo 19.- Las Partes promoverán la realización de inversiones recíprocas, con el objetivo de intensificar los flujos bilaterales de comercio, tecnología y capitales, para lo cual intercambiarán información sobre oportunidades de inversión.

CAPÍTULO X

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 20.- Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias derivadas del presente Acuerdo y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

CAPÍTULO XI

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 21.- Las Partes se comprometen a respetar las normas internacionales emanadas de los organismos de las cuales ambos países son signatarios y a promover la cooperación de esta materia entre las instituciones correspondientes de ambos países.

CAPÍTULO XII

EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 22.- Las Partes evaluarán periódicamente, en el seno de la Comisión Administradora la ejecución del presente Acuerdo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas Partes.

CAPÍTULO XIII

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 23.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora integrada por representantes del Ministerio del Comercio Exterior de Cuba y del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Perú.

Artículo 24.- La Comisión Administradora se reunirá por lo menos una vez al año con la finalidad de evaluar la marcha del presente Acuerdo y proponer eventuales modificaciones al presente instrumento, pudiendo realizar reuniones extraordinarias en caso que se considere necesario, o en caso que sea convocada por una de las Partes, en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 25.- La Comisión Administradora podrá convocar Grupos de Trabajo para examinar y proponer líneas de acción para el tratamiento de temas específicos del presente Acuerdo. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por funcionarios especializados de los respectivos gobiernos.

Artículo 26.- La Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Resolver, mediante consultas directas, las controversias que pueden surgir en la ejecución de este Acuerdo;
- c) Revisar el Régimen de Origen, por lo menos cada 12 (doce) meses o a petición de una de las partes, y elevar sus recomendaciones a los respectivos Gobiernos;

- d) Establecer los requisitos específicos de origen que se estimen pertinentes para los productos objeto del presente Acuerdo;
- e) Las demás que se derivan del presente Acuerdo o que le sean encomendadas por las Partes.

CAPÍTULO XIV

COMPATIBILIZACIÓN CON ACUERDOS REGIONALES Y CONVERGENCIA

Artículo 27.- La aplicación de este Acuerdo se hará en forma compatible con las obligaciones asumidas por las Partes en el Tratado de Montevideo 1980 y, por parte de Perú, en el Acuerdo de Cartagena.

Artículo 28.- Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

CAPÍTULO XV

VIGENCIA

Artículo 29.- Este Acuerdo entrará simultáneamente en aplicación una vez que las Partes se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido.

Las Partes comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

El Acuerdo tendrá una duración de tres años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste, por lo menos con 90 (noventa) días calendario de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

CAPÍTULO XVI

DENUNCIA

Artículo 30.- Cualesquiera de las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. Dicha denuncia surtirá efectos 180 (ciento ochenta) días calendario después de notificarla por escrito a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el período de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo si en la oportunidad de la denuncia los países signatarios acordaren un plazo diferente.

CAPÍTULO XVII

ADHESIÓN

Artículo 31.- Este Acuerdo está abierto a la adhesión previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). La adhesión entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas han concluido.

Las Partes comunicarán a la Secretaría General de la Asociación el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban se entenderá también como Parte al adherente admitido.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, conforme lo establecido en el Artículo 29, queda sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial N° 30 suscrito el 25 de agosto de 1994, entre los Gobiernos de Perú y Cuba en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de dos mil, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Cuba: Miguel Martínez Ramil; Por el Gobierno de la República del Perú: Carlos Higuera Ramos

ANEXO I

PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DEL PERÚ

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
03011000	Peces ornamentales, vivos	50	
03022900	Demás pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósididos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas, fresco o refrigerado	100	
03026100	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus), frescas o refrigeradas	100	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), frescas o refrigeradas	100	
03026900	Demás pescados frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas	100	
03037100	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus), congeladas	100	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), congeladas	100	
03037800	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.), congeladas	100	
03037900	Demás pescados, , congelados	100	
03041010	Filetes de pescado, frescos o refrigerados	100	
03041090	Carnes de pescado, frescos o refrigerados, excepto filetes	100	
03042000	Filetes de pescado, congelados	100	
03072100	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten, vivas, frescas o refrigeradas	100	
03074900	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.), excepto vivos, frescos o refrigerados.	100	
04029110	Leche sin adición de azúcar ni otro edulcorante	50	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
06024000	Rosales, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
06029000	Demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas	50	PLANTAS ORNAMENTALES

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
07081000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum) frescas o refrigeradas	30	
07092000	Espárragos frescos o refrigerados	30	
08053000	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia) frescos o secos	50	
10063010	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, sin pulir ni glasear	30	
10063020	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, pulido o glaseado	30	
10064000	Arroz partido	60	
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	100	
12122010	Algas de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	50	
12122090	Demás algas	50	
15042010	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, en bruto	100	
15119000	Demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	50	
16041310	Preparaciones y conservas de sardinas	100	
16041500	Preparaciones y conservas de caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	50	
16041900	Preparaciones y conservas de los demás pescados entero o en trozos, excepto el pescado picado	50	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50	
18063100	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, rellenos, en bloques, tabletas o barras	50	
18063210	Chocolate sin rellenar, en bloques, tabletas o barras	50	
18063290	Demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin rellenar, en bloques, tabletas o barras	50	
20029000	Demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	50	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	50	
20079910	Demás confituras, jaleas y mermeladas	50	
20079921	Purés y pastas de durazno (melocotón)	50	
20098010	Jugo de cualquier otro fruto	20	
20098020	Jugo de cualquier otra hortaliza (incluso silvestre)	50	
20099000	Mezclas de jugos	30	
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	60	
22087090	Demás licores	50	
23012010	Harina, polvo y "pellets" de pescado	100	HARINA DE PESCADO
23099099	Demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	100	CONCENTRADO PROTEICO

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	50	
25151110	Mármol en bruto o desbastados	50	EN BRUTO
25202090	Demás yeso fraguable	75	YESO CERAMICO
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	50	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100	
25289000	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco	50	
28011000	Cloro	50	
28061010	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico), en estado gaseoso o licuado	50	
28061020	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico), en solución acuosa	50	
28151100	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido	50	
28151200	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	50	
28170010	Oxido de cinc (blanco de cinc)	50	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	100	
28242000	Minio y minio anaranjado	100	MINIO
28249000	Demás óxidos de plomo	100	OXIDO DE PLOMO PARA ACUMULADORES
28259000	Demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.	50	
28332300	Sulfato de cromo	50	
28332500	Sulfato de cobre	50	
28332990	Demás sulfatos	100	SULFATO TRIBASICO DE PLOMO
28351010	Fosfinatos (hipofosfitos)	50	
28351020	Fosfonatos (fosfitos)	100	DE PLOMO
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	50	
28399090	Demás silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos	100	SILICATO DE PLOMO
29157031	Estearato de calcio	100	
29157033	Estearato de cinc	100	
29157039	Demás sales del ácido esteárico	100	ESTEARATO DE PLOMO
29173400	Demás ésteres del ácido ortoftálico	30	
29173910	Acido ortoftálico	30	
29173920	Acido isoftálico y sus ésteres	50	
29173990	Demás ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	30	
29332900	Demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar	30	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
30049000	Demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor	50	PARA USOS OPOTERICOS
30061011	Catguts	100	SUTURAS QUIRURGICAS
31010011	Guano	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
31010019	Demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
32030011	Bixina (achiote)	100	COLORANTES COSMETICOS
32030019	Demás materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	100	COLORANTES COSMETICOS
32030021	Carmin de cochinilla	50	
32050010	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes, en polvo o polvo cristalino	50	
32081010	Pinturas a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	75	PINTURAS MARINAS
32082010	Pinturas a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	75	PINTURAS MARINAS
32089010	Demás pinturas a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	75	PINTURAS MARINAS
32151100	Tintas de imprenta, negras	50	
33021010	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	80	FRAGANCIAS
33021090	Preparaciones del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias	80	FRAGANCIAS
33029010	Preparaciones del tipo de las utilizadas en perfumería	50	FRAGANCIAS
33029090	Demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria, excepto la alimentaria y de bebidas	80	FRAGANCIAS
33030010	Perfumes	50	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50	
34011110	Jabón tocador (incluso los medicinales), en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
34039190	Demás preparaciones para el tratamiento de cueros y pieles, peletería u otras materias	50	
38029010	Materias minerales naturales activadas	50	EXCEPTO KIESELGUR
38123011	Preparaciones antioxidantes para caucho	30	
38123019	Estabilizantes compuestos para caucho o plástico	30	
38123020	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para plástico	30	
39181010	Revestimientos para suelos de polímeros de cloruro de vinilo	50	
39191000	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	100	CINTAS ADHESIVAS
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico	50	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	50	
39239000	Demás artículos para el transporte o envasado, de plástico	50	TUBOS LAMINADOS Y PENTALAMINADOS PARA EL ENVASADO
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico	50	
39249010	Artículos de higiene o de tocador, de plástico	50	
39249090	Demás artículos de uso doméstico de plástico	50	
39259000	Demás artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	50	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares, de plástico	50	
39269000	Demás manufacturas de plástico y manufacturas de Demás materias de las partidas Ns. 39.01 a 39.14	50	
40051020	Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos	30	
40051090	Demás cauchos con adición de negro de humo o de sílice	30	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10	30	
40059190	Demás caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	30	
40061000	Perfiles para recauchutar	30	
40151100	Guantes para cirugía, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	
44061000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	100	
44069000	Demás traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	100	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
44121300	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	50	
44121400	Demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	50	
44121990	Demás maderas contrachapadas constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	50	
44129220	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, constituidas exclusivamente por hojas de madera	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO
44129299	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO
44129900	Demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar	100	TRIPLAY, EXCEPTO DE PINO
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	50	
48237090	Demás artículos moldeados o prensados	50	BANDEJAS PARA HUEVOS
49019900	Libros, folletos e impresos similares, excepto en hojas sueltas	50	
51071000	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	50	
51082000	Hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
52041100	Hilo de coser de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	100	HILAZAS E HILOS DE ALGODON
52041900	Demás hilos de coser de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	100	HILAZAS E HILOS DE ALGODON
52042000	Hilo de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor	100	HILOS DE ALGODON

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
52051200	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondic	50	EXCEPTO CRUDOS
52051390	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, excepto crudos, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico	50	
52051400	Hilados sencillos con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicion	50	EXCEPTO CRUDOS
52052400	Hilados sencillos con un contenido de algodón peinados, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar	50	EXCEPTO CRUDOS
52053200	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual a	50	EXCEPTO CRUDOS
52081200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	50	
52081300	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
52081900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	50	
52082200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	50	
52082300	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
52082900	Demás ejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	50	
52083200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	50	
52083300	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
52083900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	50	
52085200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	50	
52085300	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
52085900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2.	50	
52091100	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52091200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52091900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, crudos, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52092100	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52092200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52092900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, blanqueados, de gramaje superior a 200 g/m2	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
52093100	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52093200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52093900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, teñidos, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim"), con hilados de distintos colores, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52095100	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52095200	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
52095900	Demás tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, estampados, de gramaje superior a 200 g/m2	50	
54011011	Hilo de coser, de nailon o demás poliamidas, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
54011012	Hilo de coser, de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
54011013	Hilo de coser, de filamentos vinílicos, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
54011019	Demás hilos de coser, de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
54011020	Hilos de coser de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor	50	
54012011	Hilo de coser, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
54012012	Hilo de coser, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor	50	
54012019	Demás hilos de coser de filamentos artificiales	50	
54012020	Hilos de coser de filamentos artificiales, acondicionado para la venta al por menor	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
54074100	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados	50	
54074200	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso, teñidos	50	
54074300	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores	50	
54074400	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso, estampados	50	
54075100	Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados	50	
54075200	Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos	50	
54075300	Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores	50	
54075400	Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, estampados	50	
54076100	Tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	50	
54076900	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso	50	- ESTAMPADOS, - CRUDOS O BLANQUEADOS, - TEÑIDOS, - CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
54077100	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados	50	
54077200	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, teñidos	50	
54077300	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores	50	
54077400	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, estampados	50	
54078100	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	50	
54078200	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
54078300	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, con hilados de distintos colores	50	
54078400	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, estampados	50	
54079100	Demás tejidos de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados	50	
54079200	Demás tejidos de filamentos sintéticos, teñidos	50	
54079300	Demás tejidos de filamentos sintéticos, con hilados de distintos colores	50	
54079400	Demás tejidos de filamentos sintéticos, estampados	50	
54082100	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados	50	
54082200	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso, teñidos	50	
54082300	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores	50	
54082400	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso, estampados	50	
54083100	Demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, crudos o blanqueados	50	
54083200	Demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, teñidos	50	
54083300	Demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, con hilados de distintos colores	50	
54083400	Demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, estampados	50	
55013000	Cables de acrílicos o modacrílicos	50	
55033000	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas	50	
55034000	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de polipropileno	50	
55063000	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas	50	
55151300	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
59031000	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con policloruro de vinilo	50	
60029200	Demás tejidos de punto, de algodón	50	
61011000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	75	
61012000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	75	
61013000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	75	
61019000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 61.03.	75	
61021000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	75	
61022000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	75	
61023000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	75	
61029000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04	75	
61031100	Trajes (ambos o ternos) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	75	
61031200	Trajes (ambos o ternos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	75	
61031910	Trajes (ambos o ternos) de punto, de algodón, para hombres o niños	75	
61031920	Trajes (ambos o ternos) de punto, de fibras artificiales, para hombres o niños	75	
61031990	Trajes (ambos o ternos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	75	
61032100	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	75	
61032200	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños	75	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
61032300	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	75	
61032910	Conjuntos de punto, de fibras artificiales, para hombres o niños	75	
61032990	Conjuntos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	75	
61033100	Chaquetas (sacos) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	75	
61033200	Chaquetas (sacos) de punto, de algodón, para hombres o niños	75	
61033300	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	75	
61033910	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras artificiales, para hombres o niños	75	
61033990	Chaquetas (sacos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	75	
61034100	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	75	
61034200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños	75	
61034300	De fibras sintéticas	75	
61034910	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras artificiales, para hombres o niños	75	
61034990	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	75	
61041100	Traje sastre, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	75	
61041200	Traje sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	75	
61041300	Traje sastre, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	75	
61041910	Traje sastre, de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	75	
61041990	Traje sastre, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	75	
61042100	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	75	
61042200	Conjuntos de punto, de algodón, para mujeres o niñas	75	
61042300	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	75	
61042910	Conjuntos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	75	
61042990	Conjuntos de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	75	
61043100	Chaquetas (sacos) de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	75	
61043200	Chaquetas (sacos) de punto, de algodón, para mujeres o niñas	75	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
61043300	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	75	
61043910	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	75	
61043990	Chaquetas (sacos) de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	75	
61044100	Vestidos de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	75	
61044200	Vestidos de punto, de algodón, para mujeres o niñas	75	
61044300	Vestidos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	75	
61044400	Vestidos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	75	
61044900	Vestidos de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	75	
61045100	Faldas y faldas pantalón de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	75	
61045200	Faldas y faldas pantalón de punto, de algodón, para mujeres o niñas	75	
61045300	Faldas y faldas pantalón de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	75	
61045910	Faldas y faldas pantalón de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	75	
61045990	Faldas y faldas pantalón de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	75	
61046100	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	75	
61046200	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas	75	
61046300	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	75	
61046910	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	75	
61046990	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	75	
61051000	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón	75	
61052000	Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	75	
61059000	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles	75	
61061000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de algodón	75	
61062000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	75	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
61069010	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de lana o pelo fino	75	
61069090	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	75	
61079100	Albornoces, batas y artículos similares de punto, de algodón, para hombres y niños	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
61079200	Albornoces, batas y artículos similares de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres y niños	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
61079900	Albornoces, batas y artículos similares de punto, de las demás materias textiles, para hombres y niños	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
61089100	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de algodón	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
61089200	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
61089900	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	75	PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
61091000	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón	75	T-SHIRTS
61099010	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de lana o pelo fino	75	T-SHIRTS
61099020	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	75	T-SHIRTS
61099090	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de las demás materias textiles	75	T-SHIRTS
61101000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto, de lana o pelo fino	75	
61102000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto, de algodón	75	
61103000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto, de fibras sintéticas o artificiales	75	
61109000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sous-pull", de punto, de las demás materias textiles	75	
61111000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de lana o pelo fino	75	
61112000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de algodón	75	
61113000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de fibras sintéticas	75	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
61119010	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de fibras artificiales	75	
61119090	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés, de las demás materias textiles	75	
61121100	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de punto, de algodón	75	
61121200	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de punto, de fibras sintéticas	75	
61121900	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de punto, de las demás materias textiles	75	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	75	
61123100	Bañadores para hombres o niños, de fibras sintéticas	75	
61123900	Bañadores para hombres o niños, de las demás materias textiles	75	
61124100	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	75	
61124900	Bañadores para mujeres o niñas, de las demás materias textiles	75	
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 ó 59.07.	75	- DE LANA O DE PELO FINO, - DE ALGODON, - DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, - LAS DEMAS
61141000	Demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino	75	
61142000	Demás prendas de vestir, de punto, de algodón	75	
61143000	Demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	75	
61149000	Demás prendas de vestir, de punto, de Demás materias textiles	75	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	50	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	50	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	50	
63023100	Ropa de cama, de algodón	50	
63049200	Demás artículos de tapicería, de algodón, excepto de punto	50	
63051000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	100	ARPILLERA DE YUTE
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales	100	SACOS DE POLIPROPILENO
63053300	Demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	100	SACOS DE POLIPROPILENO
68029100	Demás mármoles, travertinos y alabastro, manufacturado de otro modo que del simple tallado o aserrado	50	MARMOL ELABORADO

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
68051000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	50	
68052000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por papel o cartón	50	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	50	
68101900	Tejas, losetas, losas y artículos similares	30	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	30	
68109900	Demás manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas	30	
68159900	Demás manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas), no expresadas ni comprendidas en otra parte	50	
69089000	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	50	PISOS Y AZULEJOS DE CERAMICAS
70099200	Espejo de vidrio, enmarcados	50	
71069220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza, de plata semilabrada	100	SOLDADURA DE PLATA
71069290	Demás de plata semilabrada	100	SOLDADURA DE PLATA
72072000	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	60	PALANQUILLAS DE ACERO
72085100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 10 mm	50	
72104100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, cincados de otro modo, ondulados	50	
73065000	Demás, tubos y perfiles soldados, de sección circular, de Demás aceros aleados	50	
73072100	Bridas, de acero inoxidable	20	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados, de acero inoxidable	20	
73079900	Demás accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero	20	
73081000	Puentes y sus partes de fundición, hierro o acero	50	
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	20	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
73121000	Cables de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	50	
73129000	Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	50	
73130010	Alambre de púas de hierro o acero	50	
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	30	
73181200	Demás tornillos para madera, de fundición, hierro o acero	100	
73181400	Tornillos taladradores, de fundición, hierro o acero	100	
73181900	Demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero	100	TORNILLOS
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	30	
73261900	Demás manufacturas forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	75/20	75% CONEXIONES FORJADAS, 20% LOS DEMAS.
74031100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado	50	
74061000	Polvo de estructura no laminar	30	
74071010	Barras, de cobre refinado	50	
74072910	Demás barras de cobre	30	
74072920	Demás perfiles huecos de cobre	30	
74072930	Demás perfiles de cobre	30	
74081100	Alambre de cobre, refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	50	
74081900	Demás alambres de cobre refinado	30	
74111000	Tubos de cobre refinado	100	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	50	
76051100	Alambre de aluminio, sin alear, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	30	
76051900	Demás alambres de aluminio, sin alear	30	
76052100	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	30	
76082000	Tubos de aleaciones de aluminio	30	
76101000	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de aluminio	30	
76121000	Envases tubulares flexibles de aluminio	50	
78041900	Demás chapas, hojas y tira, de plomo	50	
79012010	Aleaciones de cinc, en lingotes	100	ZAMAC
79012090	Demás aleaciones de cinc	100	ZAMAC
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	100	
79060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
79070000	Demás manufacturas de cinc.	50/100	50% CANALONES, CABALLETES PARA TECHADOS, CLARABOYAS Y DEMAS MANUFACTURAS PARA LA CONSTRUCCION; 100% LOS DEMAS
80050000	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	30	
82011000	Layas y palas	20	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	20	
82019000	Demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	30	
82075000	Útiles de taladrar	100	BARRENAS INTEGRALES
83014010	Cerraduras de metales comunes	50	
83017000	Llaves presentadas aisladamente, de metales comunes	50	
83024100	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, de metales comunes	30	
83024900	Demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metales comunes	30	
83062900	Demás estatuillas y demás artículos de adorno	30	
84021900	Demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	30	
84029000	Partes de calderas de vapor (generadores de vapor); de calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	30	
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	30	
84101100	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia inferior o igual a 1.000 kW	75	TURBINAS HIDRAULICAS
84101200	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia superior a 1.000 Kw pero inferior o igual a 10.000 kW	75	TURBINAS HIDRAULICAS
84101300	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia superior a 10.000 kW	75	TURBINAS HIDRAULICAS
84137000	Demás bombas centrífugas	50	
84138100	Bombas	75	SUMERGIBLES
84179000	Partes de hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	30	
84212900	Demás aparatos para filtrar o depurar líquidos	30	
84213900	Demás aparatos para filtrar o depurar gases	30	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	75	MAQUINAS ENVASADORAS DE ALIMENTOS
84241000	Extintores, incluso cargados	20	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
84248110	Aparatos mecánicos para agricultura u horticultura, manuales o de pedal	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
84248190	Demás aparatos mecánicos para agricultura u horticultura	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO.
84249000	Partes de aparatos mecánicos de la partida 8424.	30	
84304900	Demás máquinas de sondeo o perforación	30	
84321000	Arados	30	
84322100	Gradas (rastras) de discos	30	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	30	
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	50	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	75	
84772000	Extrusoras	30	
84798200	Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	50	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	30	
84818090	Demás artículos de grifería y órganos similares	100	- VALVULAS DE BOLAS, - VALVULAS DE COMPUERTA
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	30	
84841000	Juntas metaloplásticas	75	
84849000	Surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	75	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	50	
85044000	Convertidores estáticos	50	
85061000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso	30	
85071000	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, de plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión	50	
85072000	Demás acumuladores de plomo	30	
85078000	Demás acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	30	
85079000	Partes de acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	50	SEPARADORES DE PVC, PLACAS DE ACUMULADORES Y CELDAS PARA BATERIAS
85153900	Demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma	50	
85158000	Demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	30	
85243200	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido	30	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
85249900	Demás soportes para grabar sonido grabaciones análogas, grabados	100	
85441100	Alambre para bobinar de cobre	30	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	20	
85444100	Conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V, provistos de piezas de conexión	20	
85444900	Demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V	75	CABLES TELEFONICOS
85445100	Conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión	50	
85445910	Conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, con armadura metálica	75	
85445990	Demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V	75	
85446010	Conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V, con armadura metálica	50	
85446090	Demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V	20	
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	30	
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.	50	
90031100	Monturas (armazones), de plástico	50	
92059000	Demás instrumentos musicales de viento	20	
94032000	Demás muebles de metal	20	
94054000	Demás aparatos eléctricos de alumbrado	100	LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO
95010000	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	50	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	50	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	50	
95032000	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	50	
95033000	Demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	50	PARA ENSAMBLAR
95034100	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos	50	MUÑECOS DE PELUCHE
95034900	Demás juguetes que representen animales o seres no humanos	50	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
95036000	Rompecabezas	50	
95037000	Demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	50	JUGUETES DIDACTICOS
95038000	Demás juguetes y modelos, con motor	50	
95039000	Demás juguetes	50	
95066200	Balones y pelotas inflables	50	
95066900	Demás balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa	50	PELOTAS DE BEISBOL
95069900	Demás artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles	50	ARTICULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBOL, EXCEPTO PELOTAS.
97050000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	20	

ANEXO II

PREFERENCIAS CONCEDIDAS POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ A LA REPÚBLICA DE CUBA

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
01011990	Demás caballos, excepto de carrera	100	EXCEPTO CABALLOS DE POLO Y CABALLOS REPRODUCTORES
01029000	Demás animales vivos de la especie bovina, excepto reproductores de raza pura	100	REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA
01031000	Reproductores de raza pura, de la especie porcina	100	
01041090	Demás animales vivos de la especie ovina, excepto reproductores de raza pura	100	REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA
01060000	Demás animales vivos.	100/50	100% CONEJOS REPRODUCTORES DE RAZA PURA; 50% CONEJOS, DELFINES Y ANIMALES DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIONES, EXCEPTO AVES, PERROS Y GATOS DOMESTICOS, ANIMALES VIVOS DE APTITUDES PELETERAS E INSECTOS.
02082000	Ancas (patas) de rana, frescos, refrigerados o congelados	50	CONGELADAS
03011000	Peces ornamentales, vivos	50	
03022900	Demás pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósididos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas, fresco o refrigerado	100	
03026900	Demás pescados frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas	100	
03037800	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.), congeladas	100	
03037900	Demás pescados, , congelados	100	
03042000	Filetes de pescado, congelados	100	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.), congeladas	50	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.), sin congelar	50	VIVAS
04070010	Huevos de ave con cáscara (cascarón), para producción	50	
04070090	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	100	FRESCOS PARA CONSUMO
05111000	Semen de bovino	100	CONGELADO
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
06024000	Rosales, incluso injertados	50	PLANTAS ORNAMENTALES
06029000	Demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas	50	PLANTAS ORNAMENTALES
08051000	Naranjas frescas o secas	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
08053000	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia) frescos o secos	50	
08054000	Toronzas o pomelos frescos o secos	50	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	50	HOLLEJOS DE CITRICOS
12122010	Algas de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	50	
12122090	Demás algas	50	
13019041	Oleoresinas de pinos, incluida la trementina	50	
20079924	Purés y pastas de guayaba	50	PASTA
20092000	Jugo de toronja o pomelo	50	
20098010	Jugo de cualquier otro fruto	20	
20098020	Jugo de cualquier otra hortaliza (incluso silvestre)	50	
20099000	Mezclas de jugos	30	
21069090	Demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	60/50	60% COMPLEMENTO NUTRICIONAL PV-2; 50% BIOPLA CD-831 COMPLEMENTO DIETETICO.
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	60	PERU OTORGA: - RON EMBOTELLADO, - RON A GRANEL
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	50	TABACOS TORCIDOS
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	50	
25151110	Mármol en bruto o desbastados	50	EN BRUTO
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	50	
25232900	Demás cemento Portland	50	CEMENTO GRIS
25309090	Demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte	50	ZEOLITAS NATURALES
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	50	REFRACTARIA
28220011	Oxidos de cobalto comerciales	50	
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	50	
29371090	Demás hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados	100	DERIVADOS DE LAS HORMONAS DEL LOBULO ANTERIOR DE LA HIPOFISIS Y SIMILARES
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	100	ERITROMICINA
29419010	Tirotricina	100	
30011090	Demás glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	100	HIPOFISIS
30019090	Demás glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; Demás sustancias humanas o animales preparada	50	MELAGENINA
30021011	Sueros antiofídicos	100	
30021012	Suero antitetánico	100	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
30021090	Demás antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	100/50	100%: - PLASMA HUMANO, - COMPONENTES DE LA SANGRE PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, - SUERO NEGATIVO BA, - INTERFERON GAMMA RECOMBINANTE, - INTERFERON ALFA LEUCOCITARIO HUMANO, - INTERFERON ALFA 2 B HUMANO RECOMBINANTE, - INTERFERON GAMMA LEUCOCITARIO HUMANO; 50%: - ALBUMINA HUMANA AL 5%, 20% Y 25%, - FRACCION PROTEINA DEL PLASMA AL 5%, - INTACGLOBIN, - GAMMA GLOBULINA BOVINA, - LOS DEMAS PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESOS BIOTECNOLOGICOS.
30022000	Vacunas para la medicina humana	100/70	100% VACUNA ANTILEPTOSPIROSICA HUMANA; 70%: - VACUNA ANTITETANICA, - VACUNA ANTIMENINGOCOCCICA - BC, - VACUNA ANTIHEPATITIS B RECOMBINANTE, - VACUNA ANTITIFOIDICA DE POLISACARIDOS VI.
30023090	Demás vacunas para la medicina veterinaria	100/50	100%: - VACUNA ANTIRRABICA, - VACUNA CONTRA LA PARVOVIROSIS CANINA; 50%: - VACUNA ENCEFALOMIELITIS AVIAR, - VACUNA HEPATITIS CANINA, - VACUNA COLERA PORCINO, - VACUNA CONTRA LA ENCEFALOMIocarditis VIRAL PORCINA, - VACUNA BACTERIANA CARBUNCLO SINTOMATICO, - VACUNA ENCEFALOMIRLITIS EQUINA DE ESTE, - VACUNA TURBECULINA BOVINA, - VACUNA HEPTINA CONTAGIOSA, - VACUNA BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR.
30029050	Cultivos de microorganismos	100	
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	80	- TOXOPLASMOSIS, - LEPRO, - MENINGITIS B, - REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL ANTIGENO DEL HERPEX SIMPLEX, - ANTIGENO BRUCELLA ABORTUS, - ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA, - ANTIGENO NEWCASTLE, - REACTIVO PARA LA DETECCION DEL ROTAVIRUS.
30029090	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico;	100	TOXINAS, ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	100	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ALCALOIDES

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
30039090	Demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	100	Opoterápicos
30049000	Demás medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor	100/50	100%: - ESTREPTOQUINASA RECOMBINANTE, - ATEROMIXOL (PPG); 50%: BIOMODULINA T (TIMO BOVINO).
30061019	Ligaduras similares al catgut, estériles	50	HILOS DE SEDA, HILOS DE LINO.
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100/50	100% SUERO ANTI-D HUMANO, SUERO COOMBS; 50% REACTIVOS BIOLÓGICOS
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	50	EXCEPTO CEMENTOS
30064020	Cementos para la refeción de los huesos	100	HIDROXIAPATITA POROSA PARA IMPLANTES OSEOS Y CIRUGIA RECONSTRUCTIVA
31010011	Guano	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
31010019	Demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente	50	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (BIOFERTILIZANTES)
33011200	Aceites esenciales de naranja	50	
33011400	Aceites esenciales de lima	50	
33011910	Aceite esencial de cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	50	
33030010	Perfumes	50	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50	
33059000	Demás preparaciones capilares	50	LOCION ANTIALOPECICA
35071000	Cuajo y sus concentrados	50	
35079014	Pepsina y sus concentrados	50	PEPSINA
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	50	ENZIMAS PANCREATICAS
35079016	Papaína y sus concentrados	50	PAPAINA
35079029	Demás preparaciones enzimáticas	50	CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA SIN REFRIGERACION
38220010	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio, sin soporte	80/50	80% REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL VIRUS DEL SIDA (VIH); 50% LOS DEMAS
38220029	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio, sobre soporte, de las demás materias	80	REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL VIRUS DEL SIDA (VIH)
42032100	Guantes, mitones y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o regenerado.	50	GUANTES PARA BOXEO

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
47073000	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	70	DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON
48237090	Demás artículos moldeados o prensados	50	BANDEJAS PARA HUEVOS
49019900	Libros, folletos e impresos similares, excepto en hojas sueltas	50	
56072100	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Agave, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	50	DE HENEQUEN
68029100	Demás mármoles, travertinos y alabastro, manufacturado de otro modo que del simple tallado o aserrado	50	MARMOL ELABORADO
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	50	
68101900	Tejas, losetas, losas y artículos similares	30	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	30	
68109900	Demás manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas	30	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	100	CHATARRA DE METALES FERROSOS
72072000	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	60	PALANQUILLAS DE ACERO
72181000	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias	50	LINGOTES
72189100	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular	50	DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES (BLOOMS) Y PALANQUILLAS: - PALANQUILLA, - SLABS
73065000	Demás, tubos y perfiles soldados, de sección circular, de Demás aceros aleados	50	
73072100	Bridas, de acero inoxidable	20	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados, de acero inoxidable	20	
73079900	Demás accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero	20	
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	20	
73130010	Alambre de púas de hierro o acero	50	
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	30	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
73261900	Demás manufacturas forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	20	
74061000	Polvo de estructura no laminar	30	
74072910	Demás barras de cobre	30	
74072920	Demás perfiles huecos de cobre	30	
74072930	Demás perfiles de cobre	30	
74081100	Alambre de cobre, refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	50	
74081900	Demás alambres de cobre refinado	30	
76082000	Tubos de aleaciones de aluminio	30	
76101000	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de aluminio	30	
76151910	Artículos de uso doméstico, de aluminio	100	CAFETERAS
82011000	Layas y palas	20	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	20	
82019000	Demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	30	
82084000	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	50	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS AGRICOLAS
83024100	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, de metales comunes	30	
83024900	Demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metales comunes	30	
84021900	Demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	30	
84029000	Partes de calderas de vapor (generadores de vapor); de calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	30	
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	30	
84101100	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia inferior o igual a 1.000 kW	50	MINIHIDROELECTRICAS.
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	50	BOMBAS DE AGUA
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	100	EQUIPOS DE ESTERILIZACION MEDICO QUIRURGICO
84241000	Extintores, incluso cargados	20	
84248110	Aparatos mecánicos para agricultura u horticultura, manuales o de pedal	30	SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
84248190	Demás aparatos mecánicos para agricultura u horticultura	50/30	50% SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO, 30% SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
84249000	Partes de aparatos mecánicos de la partida 8424.	50/30	50% PARA SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO, 30% LOS DEMAS
84321000	Arados	50	ARADOS Y MULTIARADOS
84322100	Gradas (rastras) de discos	50	
84335900	Demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar	50	COSECHADORAS DE CAÑA

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
84339000	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de la partida 8433.	50	PARA EQUIPOS DE LIMPIEZA DE CAÑA EN SECO
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	50	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	50	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	50	
84714100	Demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50	
84714900	Demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de sistemas	50	- UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, AUNQUE LLEVEN, UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA; - UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE INCLUSO PRESENTADA CON EL RESTO DE UN SISTEMA
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	50	UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, AUNQUE LLEVEN UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA; UNIDADES DE MEMORIA EN UN MISMO GABINETE, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, EXCEPTO: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA; - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA; - MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA.
84717000	Unidades de memoria	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Prof. Porc.	OBSERVACIONES
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	50	EXCEPTO DE: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA; - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO Y PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA; - O DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA.
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	50	UTILIZADAS PRINCIPALMENTE CON MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.71, EXCEPTO DE: - IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA, - MAQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMATICAS Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA; - O DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, EN UN SISTEMA AUTOMATICO PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y QUE NO ESTEN ESPECIFICAMENTE PROYECTADAS COMO PARTE DE DICHO SISTEMA.
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	50	MEZCLADORES HORMIGONEROS PORTATILES
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	30	
84821000	Rodamientos de bolas	50	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	50	
85072000	Demás acumuladores de plomo	30	
85078000	Demás acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	30	
85158000	Demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	30	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	50	
85243200	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido	30	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	50	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	70	
85421200	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	50	

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	50	
85421400	Circuitos de tecnología bipolar	50	
85421900	Demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	50	
85423000	Demás circuitos integrados monolíticos	50	
85424000	Circuitos integrados híbridos	50	EN FORMA DE CHIPS
85441100	Alambre para bobinar de cobre	30	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	20	
85444100	Conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V, provistos de piezas de conexión	20	
85444900	Demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V	20	
85445910	Conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, con armadura metálica	20	
85445990	Demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V	20	
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	30	
90021100	Objetivos para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	50	
90031100	Monturas (armazones), de plástico	50	
90181100	Electrocardiógrafos	100	
90181200	Aparatos de diagnóstico mediante escáner	50	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	100	
90181400	Aparatos de centellografía	50	
90181900	Demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos)	50	
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	50	
90183100	Jeringas, incluso con aguja	50	JERINGA DENTAL METALICA
90189000	Demás instrumentos y aparatos de la partida 90.18	50/100	50% APARATOS LASER DE USO MEDICO; 100% LOS DEMAS
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	50	EQUIPOS DE TRACCION CERVICAL
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	50	NEBULIZADOR ULTRASONICO
90211100	Prótesis articulares	50	- RODILLERA ARTICULADA, - PIE ARTIFICIAL, - PROTESIS DEL BRAZO
90211910	Artículos y aparatos de ortopedia	100	FIJADORES EXTERNOS (RALKKA)
90213000	Demás artículos y aparatos de prótesis	50	PROTESIS DE MAMA

NALADISA 1996	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACIONES
90251100	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos de líquido, con lectura directa	100	TERMOMETROS CLINICOS
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	70	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	50	
90275000	Demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	50	QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS
90278000	Demás instrumentos y aparatos de la partida 90.27	50	CONDUCIMETRO ANALOGO
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	70	
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	50	
92029000	Demás instrumentos musicales de cuerda	50	
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	50	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	50	
95034100	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos	50	MUÑECOS DE PELUCHE
95037000	Demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	50	JUGUETES DIDACTICOS
95066200	Balones y pelotas inflables	50	PELOTAS
95066900	Demás balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa	50	PELOTAS DE BEISBOL
95069900	Demás artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles	50	- ARTICULOS Y MATERIALES PARA BEISBOL Y SOFTBALL, EXCEPTO PELOTAS; - PROTECTORES PARA LA CABEZA, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, PARA BOXEO.
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	50	SELLOS DE CORREOS

ANEXO III

CERTIFICADO DE ORIGEN

N° _____

1. Nombre y Dirección del Exportador:		2. Nombre y Dirección del productor:		
3. Número de Orden *	4. Subpartida Arancelaria	5. Descripción de la Mercancía	6. Cantidad	7. Valor U\$S
8. DECLARACION DE ORIGEN				
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la Factura Comercial N°..... de fecha.....cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre y Cuba, de conformidad con el siguiente desglose:				
9. Número de Orden*	10. Normas de Origen**			

11. Fecha
12. Firma y Sello del Exportador o Productor
13. Observaciones
14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de

Firma autorizada Entidad Certificadora	FECHA:
--	--------

Instrucciones al dorso

- * Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- ** En esta columna se indicará la norma de origen con que cumpla cada mercancía individualizada por número de orden.

El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.
